

Rad. 63001 31 03 001 2022 00005 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Q. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, deberá ser inadmitida para que se aclare el siguiente aspecto:

1. Se adjuntará el poder debidamente conferido, pues si bien, se allegó con el escrito de demanda, no resulta claramente determinado el asunto para el cual ha sido encargado. (art. 74 del C.G.P), no indica la clase de proceso, ni el objeto de la restitución ni contra quién se dirige la acción.
2. Precisaré si cada uno de los demandados pueden ser notificados en la misma dirección y si todos poseen la misma dirección electrónica
3. En el certificado de existencia y representación de la persona jurídica reclamada se evidencia una dirección electrónica y física para su notificación, pero no se da cuenta de ella en la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por Frank Rodrigo Valencia Mejía y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el aspecto ya referido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, de manera privativa para los efectos de esta providencia, al Dr. ORLANDO ANTONIO USMA MEJÍA quien actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e148914a70075d990df334d15b20bc1cf98d7f3fc20a606937e0e1f589eae7**

Documento generado en 15/02/2022 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>